

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel¹

Herramientas para la protección de la mujer gestante y el niño por nacer²

Resumen ejecutivo

El debate parlamentario sobre la interrupción voluntaria del embarazo, dejó al descubierto la falta de políticas públicas destinadas a brindar contención a las mujeres gestantes. Dicha falencia deja totalmente desprotegidas a dichas mujeres, especialmente a las que atraviesan una situación de vulnerabilidad, lo cual, a su vez, pone en riesgo la vida de sus hijos por nacer. En el presente trabajo, se proponen herramientas para que el Estado pueda brindarles la asistencia necesaria a las mujeres gestantes y evitar, de ese modo, que ocurran situaciones no deseadas como la interrupción de sus embarazos.



I) La necesidad de proteger a la mujer gestante

En el presente trabajo se proponen los lineamientos básicos que, a nuestro entender, son esenciales para brindar protección integral a la mujer embarazada y a los niños por nacer, en

¹ La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

² Trabajo publicado en el mes de agosto de 2018.

especial a aquellos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad. Entendemos que es una obligación del Estado, en todos sus niveles, velar por la tutela efectiva de los derechos de las mujeres embarazadas y los niños por nacer. Por ello, es el Estado quien debe brindar una alternativa de contención a la mujer gestante y facilitarle las herramientas necesarias para pueda elegir como vivir el desarrollo de su embarazo.

Tanto la mujer embarazada como el niño por nacer son sujetos de derecho en virtud de diversos tratados internacionales suscriptos por la República Argentina. Dichos tratados revisten jerarquía constitucional en virtud de lo establecido por el artículo 75 inciso 22³ de nuestra Carta Magna. Tales instrumentos del derecho internacional son: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (arts. 1 y 7⁴); la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25 inc. 2⁵) la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 10 y siguientes⁶) y la Convención sobre los Derechos del Niño⁷. Las normas precitadas establecen en sus articulados la protección del derecho a la vida, otorgando un amparo especial a la mujer embarazada y a los niños.

II) Herramientas del Estado para proteger a la mujer gestante

Con el fin de lograr que los derechos enumerados precedentemente sean ejercidos de manera efectiva, es necesario que el Estado brinde las herramientas requeridas para que así suceda. Es por ello que resulta imperativo establecer mecanismos que permitan a las autoridades sanitarias actuar de manera prácticamente automática ante la toma de conocimiento de embarazos, en especial cuando ellos se den en un entorno de vulnerabilidad.

La creación de un Registro Nacional de Mujeres Gestantes, tal como se propone en el presente proyecto de ley, será de suma utilidad para que el Estado pueda cumplir con su labor de cuidar la salud de quienes habitan en suelo argentino. Por medio de la creación de dicho registro, se

³ Constitución Nacional de la República Argentina: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

⁵ Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁶ Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

⁷ UNICEF: https://www.unicef.org/paraguay/spanish/py_convencion_espanol.pdf

podrá poner mayor atención a las mujeres embarazadas y realizar un análisis de aquellos casos en que se detecte la existencia de vulnerabilidad social.

Actualmente, un embarazo puede resultar difícil de sobrellevar, principalmente cuando las circunstancias sanitarias, económicas, culturales, familiares o psicológicas de la mujer gestante y su entorno no son las adecuadas. Por ello, es obligación del Estado intervenir para reducir los efectos negativos que producen tales circunstancias sobre la mujer embarazada y el niño por nacer.

La inclusión de la mujer gestante en un registro *ad hoc* activará un protocolo que le permitirá llevar de mejor manera su embarazo, especialmente cuando ella se encuentre en estado de vulnerabilidad. A través de dicho registro, la mujer embarazada podrá contar con la asistencia de un trabajador social o un psicólogo para que se encarguen de realizar una evaluación de vulnerabilidad social. A partir de lo que dichos profesionales determinen, cada caso podrá ser tratado de manera especial para que los embarazos se desarrollen de la mejor manera posible tanto para la madre como para su hijo.

A los efectos del presente trabajo se considera que una mujer embarazada se encuentra en situación de vulnerabilidad toda vez que ésta requiera de cuidados especiales a su salud; cuando el embarazo fuere producto de una violación; cuando viva en circunstancias económicas, culturales y familiares tales que le hagan dificultoso llevar el embarazo adelante; o cuando posea una discapacidad.

En caso de ser detectada la vulnerabilidad, una vez determinado su grado, deberá establecerse el tipo de ayuda que el Estado deberá brindar a la mujer gestante. A partir de dicho momento, ella tendrá derecho a acceder a todos los medicamentos que le hicieren falta. Asimismo, si así lo deseara también podrá contar con la ayuda médica y psicológica de un equipo interdisciplinario. Dicho equipo deberá estar conformado por profesionales expertos en nutrición, ginecología, obstetricia, neonatología, psiquiatría, psicología y asistencia social. De ese modo se asegurará la salud física y psicológica tanto de la madre como del niño por nacer. La frecuencia del seguimiento que el equipo interdisciplinario deba realizar será establecida de acuerdo a las particularidades de cada embarazo y a la situación de vulnerabilidad en que la mujer se encuentre inmersa.

Las tareas que equipo interdisciplinario deberá llevar a cabo son múltiples. Su asistencia estará disponible durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, para asesorar a la mujer gestante y ayudarla a superar cualquier conflicto que se le pueda presentar durante el embarazo. Asimismo, el equipo interdisciplinario deberá brindar a la mujer gestante información acerca de los programas asistenciales con los que ella cuenta a fin de que pueda llevar a buen término su embarazo. También efectuará el debido seguimiento de cada caso a fin de gestionar la derivación a las especialidades que de acuerdo a las particularidades sean necesarias. Asimismo, prestará especial atención a las gestantes adolescentes mediante programas de educación para la maternidad y brindando apoyo psicológico a centros escolares a los que asistieren estudiantes embarazadas. De la misma manera, deberán hacer un seguimiento periódico a la mujer gestante.

En caso de que se detectare alguna situación que pueda poner en peligro la salud de la mujer gestante o de su niño por nacer, el equipo interdisciplinario tendrá la obligación de derivarla al especialista correspondiente.

Como se puede apreciar, la labor de los equipos interdisciplinarios será de sumo valor para brindar la contención necesaria a la que, de otra manera, la mujer gestante en situación de vulnerabilidad no podría acceder. Gracias a ello disminuirá la brecha social y se logrará que el acceso a la salud sea realmente universal, permitiéndole a la mujer gestante llevar adelante su embarazo con dignidad.

Mención aparte merece el Registro Nacional de Mujeres Gestantes. Dicho registro contará con la historia clínica en la cual los profesionales que intervengan en la atención de mujeres gestantes plasmarán toda actividad, tratamiento o intervención que se realice en las pacientes. Gracias a ello el Estado podrá brindar una mejor asistencia a la salud de las mujeres embarazadas.

Asimismo, y más allá de que el aborto no es legal en nuestro país, toda vez en que la mujer gestante manifestara o dejara entender a un profesional de la salud su intención de interrumpir su embarazo de manera clandestina, sería deseable que a quien se le manifestare dicha decisión pueda brindarle toda la información referida a las consecuencias legales, físicas y psicológicas que dicha intervención puede causarle.

III) Conclusión

Entendemos que la creación de una política pública como la que aquí proponemos resulta crucial para asegurar que el derecho a la salud sea realmente universal y accesible. Asimismo, se promueve que el Estado Argentino cumpla efectivamente con los tratados internacionales que ha suscripto y brinde a todas las mujeres gestantes y a los niños por nacer la protección de todos los derechos que se corresponden con su dignidad humana.

IV) Texto normativo propuesto

Artículo 1º.- El objeto de la presente ley es la protección integral de la mujer embarazada y del niño por nacer.

Artículo 2º.- Créase el Registro Nacional de Mujeres Gestantes bajo la órbita de la autoridad de aplicación de la presente ley. La función principal de dicho registro dar seguimiento y acompañamiento a la mujer gestante para el apropiado desarrollo de su embarazo. La autoridad de aplicación de la presente ley definirá la información referida a las mujeres gestantes que deberá constar en el Registro Nacional de Mujeres Gestantes. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán crear sus propios registros de mujeres gestantes o valerse del Registro Nacional de Mujeres Gestantes.

Artículo 3º.- Toda vez que, a través de una consulta, atención domiciliaria, atención en guardia o similar sea en un centro de salud, hospital, sanatorio, dispensario públicos y/o en un domicilio mediante el servicio público médico de emergencias se tome conocimiento acerca de la situación de gestante de una mujer, se deberá notificar al Registro Nacional de Mujeres Gestantes de acuerdo a los procedimientos y plazos que establezca la autoridad de aplicación y dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley y demás normas vigentes.

Artículo 4º.- Ante cada incorporación en el Registro Nacional de Mujeres Gestantes un asistente social o psicólogo deberá realizar una evaluación del grado de vulnerabilidad social de la mujer gestante. A partir de aquella se determinará la necesidad de cada paciente.

Artículo 5°.- A los efectos de la presente ley se entiende por mujer embarazada en situación de vulnerabilidad a:

- aquella cuyo estado de salud requiera de cuidados especiales.
- aquella cuyo embarazo fuere resultado de una violación.
- aquella cuyas circunstancias económicas, culturales y familiares le hagan dificultoso llevar el embarazo adelante.
- aquella que posea una discapacidad.

La autoridad de aplicación podrá agregar otras causales a las enumeradas precedentemente.

Artículo 6°.- La mujer gestante tendrá derecho a acceder a los medicamentos necesarios para su salud y la de su/s hijo/s por nacer. Asimismo la mujer gestante tendrá derecho a contar con ayuda médica y psicológica de un equipo interdisciplinario si así lo deseara. El equipo interdisciplinario deberá intervenir de oficio cuando los resultados de la evaluación de vulnerabilidad social así lo recomienden.

Artículo 7°.- Cada equipo interdisciplinario deberá estar conformado por profesionales médicos en las especialidades de ginecología y obstetricia, neonatología y psiquiatría; por nutricionistas, psicólogos y trabajadores sociales y por todos aquellos que, a criterio de la autoridad de aplicación, se determine.

Artículo 8°.- Las funciones de los equipos interdisciplinarios serán las siguientes:

- Atención directa durante las 24 horas, los 7 días de la semana, con el objeto de asesorar a la mujer gestante para superar cualquier conflicto que se le presente durante el embarazo.
- Brindar información a la mujer gestante sobre los programas asistenciales con los que cuenta a fin de que puede llevar a buen término su embarazo.

- Efectuar el debido seguimiento de cada caso y gestionar la derivación a los especialistas que en cada caso en particular sean necesarios.
- Brindar especial atención a las gestantes adolescentes mediante educación para la maternidad y apoyo psicológico
- Brindar asistencia a centros escolares para la contención y apoyo de los casos de embarazo adolescente.
- Hacer un seguimiento periódico a la mujer gestante cuya frecuencia se establecerá de acuerdo a las particularidades de su embarazo y a su situación de vulnerabilidad social.
- Derivar el paciente al especialista necesario en caso de detectarse una anomalía durante el embarazo o una situación que ponga en riesgo la salud de la mujer gestante y/o su hijo por nacer.

En ningún caso podrán pasar más de 30 días entre cada intervención y/o asistencia que los equipos interdisciplinarios presten a la mujer gestante.

Artículo 9º.- Toda actividad e intervención que los equipos interdisciplinarios lleven a cabo sobre una mujer gestante deberá quedar plasmada en el Registro Nacional de Mujeres Gestantes o en los registros que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creen a tal fin.

Artículo 10º.- La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo Nacional

Artículo 11.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 12.- Comuníquese.